


#1038

Oct 16/30

61/2566  SENADO
REPUBLICA DOMINICANA
Proy. de ley que reforma el art 75 de la
Ley sobre Organización Comunal.

7 Páginas

Santo Domingo, R. D.
Octubre 29, de 1930.-

Num. 94

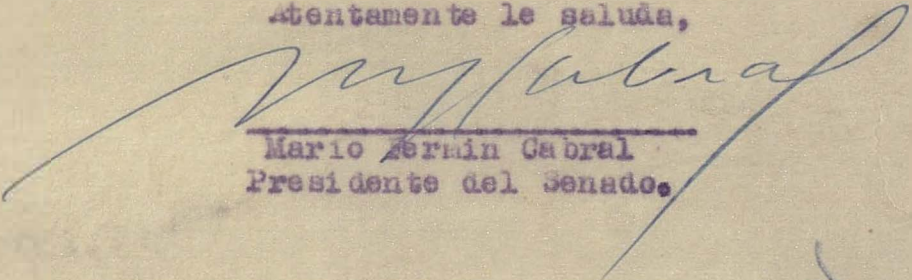
Señor
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
CIUDAD.-

Señor Presidente:-

Acuso recibo a Ud. de su oficio No. 7b, del 16 de Octubre de 1930, por medio del cual somete Ud. a la consideración de esta Cámara el proyecto de ley que reforma el Art. 75 de la Ley sobre Organización Comunal en el sentido de que los Alcaldes Pedaneos serán nombrados por los Ayuntamientos de las ternas que les sean sometidas por el Procurador Fiscal del Distrito Judicial correspondiente.-

Le comunico que el Senado en su sesión de esta fecha aprobó el mencionado proyecto enviándolo al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,


Mario Fernán Cabral
Presidente del Senado.

gcp.

20/10/30



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.

PRESIDENCIA.

f7b.

Santo Domingo, 16 de Octubre 1930.



Señor
Presidente del Hon. Senado,
CIUDAD.

Señor Presidente:-

Aprobado por esta Cámara en su sesión de fecha 14 de los corrientes y para los fines constitucionales, pláceme remitir a Ud. el proyecto de Ley que reforma el Art. 75 de la Ley sobre Organización Comunal en el sentido de que los Alcaldes Pedaneos serán nombrados por los Ayuntamientos de las ternas que les sean sometidas por el Procurador Fiscal del Distrito Judicial correspondiente.

Por lo que pueda convenir, le incluyo, igualmente el oficio No.2059 del Poder Ejecutivo por medio del cual fué introducido en esta Cámara el mencionado proyecto de Ley.

Saluda a Ud. muy atentamente,

Miguel A. Roca,
Presidente de la Cámara de
Diputados.

MAM/ALV-

61/2566
SENADO
R. D.
ANEXO No. 2097
ACTA No. 20
FECHA. Oct 21/30



*Archivado
con el Proyecto*

COPIA.

CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.

Santo Domingo, 2 de Octubre 1930.

PRESIDENCIA.

GENERAL

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOM.-

Núm. 02059.

A los Honorables
Miembros de la Cámara de Diputados.
CIUDAD.

Señores Diputados:-

Con el objeto de que los Alcaldes Pedáneos sean escogidos entre las personas de mayor seriedad y corrección de las secciones, y por cuanto los Procuradores Fiscales, por su conocimiento de todas las personas de su Distrito Judicial, están en condiciones de indicar los candidatos de las mejores condiciones morales, tengo el honor de someter al Congreso Nacional, por mediación de esa Cámara, el proyecto de Ley adjunto, que tiene por objeto encargar a los Procuradores Fiscales de someter a los Ayuntamientos las ternas para el nombramiento de aquellos, y atribuirles también el derecho de solicitar su destitución por causa debidamente justificada.

Contiene además dicho proyecto, una reforma en el sentido de que se comunique tanto al Fiscal como al Oficial Comandante del Ejército Nacional destacado en la provincia, el nombramiento y destitución de los Alcaldes Pedáneos, en razón de las relaciones de orden judicial que mantienen con ellos, y de que, además, poseen un permiso oficial de porte de armas.

Esperando que dicho proyecto merezca el voto favorable de esa Hon. Cámara, aprovecho la oportunidad para manifestarles los sentimientos de mi más distinguida consideración.

(Fdo) Rafael Leonidas Trujillo.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

ay

Núm.

5528

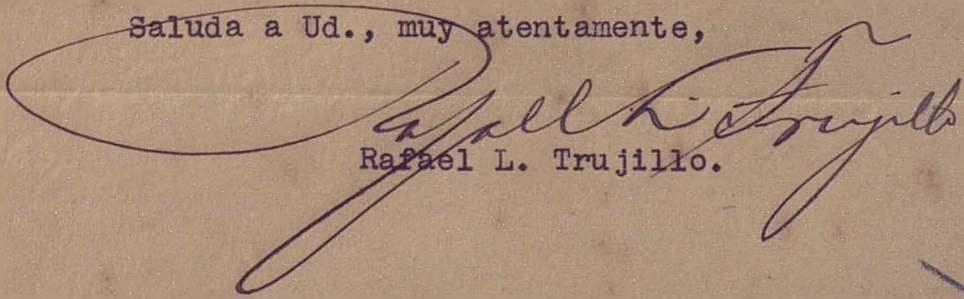
Santo Domingo, R. D.,
4 de Noviembre, 1930.

Señor
Mario Fermín Cabral,
Presidente de la Hon. Cámara
del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:-

Está en mi poder su atento oficio número 95, de fecha 29 del mes de Octubre próximo pasado, con el cual tuve el placer de recibir, para los fines constitucionales, la Ley que reforma el Art. 75 de la Ley sobre Organización Comunal, en el sentido de que los Alcaldes Pedáneos serán nombrados por los Ayuntamientos de las ternas que les sean sometidas por el Procurador Fiscal del Distrito Judicial correspondiente.

Saluda a Ud., muy atentamente,


Rafael L. Trujillo.

aeg/-

81/2252

Santo Domingo, R. D.
Octubre 29, de 1950.-

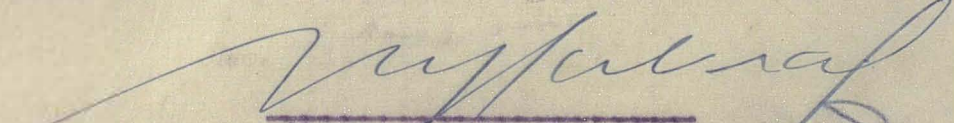
Núm. 95

Señor
Presidente de la República,
CIUDAD.-

Señor Presidente:-

Aprobado por ambas Cámaras
pláceme remitir a Ud. para los fines constitu-
cionales el proyecto de ley que reforma el Art.75,
de la Ley sobre Organización Comunal en el sentido
de que los Alcaldes Pedaneos serán nombrados por
los Ayuntamientos de las ternas que les sean sometidas por el Procurador Fiscal del Distrito Judicial correspondiente.

Con sentimientos de la mas alta
consideración saluda a Ud. muy atentamente,


Mario Fermín Cabral
Presidente del Senado.

GEP.

P1/2244



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 10.- queda reformado el artículo 75 de la ley de Organización Comunal, para que se lea así:

Artículo 75.- A fin de facilitar los servicios del Gobierno Municipal a todos los habitantes de la Común, en cada sección rural habrá un Alcalde Pedáneo, nombrado por el Ayuntamiento, de la terna que le remita el Procurador Fiscal del Distrito Judicial correspondiente. Podrán ser removidos en cualquier tiempo, por el Ayuntamiento por justa causa debidamente comprobada. El Procurador Fiscal podrá pedir al Ayuntamiento la destitución de un Alcalde Pedáneo, por justa causa debidamente comprobada.

Párrafo I.- Estas ternas deben recaer en personas residentes en la Sección de que se trata por un período no menor de cinco años y reconocidas como propietarias o dueños de bienes raíces.

Párrafo II.- Del nombramiento como de la destitución de un Alcalde Pedáneo dará aviso inmediato el Ayuntamiento al Procurador Fiscal del Distrito Judicial correspondiente al Alcalde Comunal respectivo y al Oficial Comandante del Ejército Nacional asentado en la Provincia.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de Octubre de mil novecientos treinta, año 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

EL PRESIDENTE,
Miguel A. Rosa

LOS SECRETARIOS,
Gustavo A. Henriquez
Antonio Bisonó

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado en Santo

1212

..... LEGISLATURA 674 de 1920

RÉGISTRADA AL No. 1... 212

en el folio..... del libro letra..... K

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de..... 157

hojas escritas en máquina, razón de diez espacios interlineares

Senado Domingo..... 29 de 1920

[Signature]
Archivista del Senado



CONGRESO NACIONAL

TOPICO:

PAGINA No. 2.

RESPUESTA A LA LEY DE ORGANIZACION OCIDENTAL

Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de Octubre del año mil novecientos treinta año 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

[Handwritten Signature]
PRESIDENTE,

LOS SECRETARIOS,
[Handwritten Signatures]

[Small handwritten mark]

1216

..... LEGISLATURA 577A de 19 30

REGISTRADA AL No. 1216

en el folio..... d. l libro 1.º

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Deo

y consta de..... razón de dos
hojas escritas en máquina... razón de dos
espacios interlineares

Santo Domingo..... de.....

[Signature]
Archivista del Senado





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1o.- Queda reformado el artículo 75 de la Ley de Organización Comunal, para que se lea así:

Art. 75.- A fin de facilitar los servicios del Gobierno Municipal a todos los habitantes de la Común, en cada sección rural habrá un Alcalde Pedáneo, nombrado por el Ayuntamiento, de la terna que le remita el Procurador Fiscal del Distrito Judicial correspondiente. Podrán ser removidos en cualquier tiempo, por el Ayuntamiento por justa causa debidamente comprobada. El Procurador Fiscal podrá pedir al Ayuntamiento la destitución de un Alcalde Pedáneo, por justa causa debidamente comprobada.

Párrafo I.- Del nombramiento como de la destitución de un Alcalde Pedáneo dará aviso inmediato el Ayuntamiento al Procurador Fiscal del Distrito Judicial correspondiente al Alcalde Comunal respectivo y al Oficial Comandante del Ejército Nacional destacado en la Provincia.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de Octubre de mil novecientos treinta, año 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

EL PRESIDENTE.

LOS SECRETARIOS.

ANEXO No.
ACTA No.
FECHA

SENADO
R. D.